

**SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Enero 2021**

**SICI-ACP-12 Análisis de Componentes y Principios del Ente**

**3. Actividades de Control Interno**

**10. Diseñar Actividades de Control Interno**

46. Normativa interna sobre documentación de acceso restringido en la entidad.

En materia de documentación de acceso restringido, y a efecto de llevar a cabo las clasificaciones correspondientes, la Secretaría de Salud/ Servicios de Salud de Veracruz se rigen por lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo normado por el Capítulo III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que son acordes a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Capítulo II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.

A mayor abundamiento, el artículo 68 de la Ley 875 enumera la información que puede catalogarse como reservada, es decir: la que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona; obstruya actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la contenida en opiniones, recomendaciones o puntos de vista que sean parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos; obstruya procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos; afecte derechos del debido proceso; se encuentre contenida en investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado; las que tengan ese carácter por disposición expresa de Ley, y; las demás contenidas en la Ley General.

El artículo 72 de la misma Ley 875 señala que la información confidencial es toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y si bien la norma no ejemplifica la definición, lo cierto es que se pueden mencionar los siguientes: Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, descuentos de cualquier índole, clave de elector, cuotas sindicales, número de cuenta bancaria, número de seguridad social, entre otros.

Por su parte la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados hace una diferencia entre los datos personales y los datos personales sensibles, enlistando – de manera enunciativa y no limitativa- los segundos como el origen étnico o racial, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual de alguna persona.

Tomando en consideración lo anterior, cuando un particular ejerce su derecho a la información y requiere documentos que revisten el carácter de reservados o confidenciales, en términos de los numerales 67, 68 y 72 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, el área que resguarda la información realiza la clasificación correspondiente, cuidando de fundar y motivar su determinación, además, se da vista al Comité de Transparencia del sujeto obligado para que -en uso de las facultades que le confiere el numeral 149 de la misma Ley- confirme la clasificación llevada a cabo por el área, determinación que se le notifica al solicitante en términos del último párrafo del artículo en cita.

De igual modo, este Ente público observa el contenido del artículo 65 de la Ley local de Transparencia y, en caso de ser procedente la clasificación de la información, genera las versiones públicas del documento correspondiente, vigilando además lo dispuesto en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Cabe precisar que el artículo 6 de la Ley 875 de Transparencia del Estado mandata que el acceso a la información pública es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada, por lo que, en el supuesto de que se haya llevado a cabo la clasificación de la información, únicamente se le cobra al particular el gasto de la elaboración de la versión pública correspondiente, ello previa autorización del Comité de Transparencia. A efecto de realizar los cobros de reproducción, este sujeto obligado observa lo normado en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A nivel interno, el Reglamento Interior de Servicios de Salud, publicado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis en Gaceta Oficial del Estado, indica en su artículo 13 las atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, entre las que se encuentran: garantizar la protección de los datos personales en posesión, mediante el establecimiento de procedimientos adecuados para la recepción, resguardo y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de información confidencial, así como capacitar y supervisar el desempeño de los servidores públicos encargados de dicha labor; Aplicar los acuerdos emanados por el Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo, que clasifiquen la información como reservada o confidencial, previo conocimiento del

Director General, y; Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la legislación aplicable, las solicitudes de acceso a la información pública, entregando o, en su caso, negando la información requerida, fundamentando y motivando la resolución que para tales efectos se emita en los términos de Ley.

Enlaces a la normativa que observa este sujeto obligado sobre documentación de acceso restringido:

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_130820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf)
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>
3. Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LTRANSPARENCIA05112020.pdf>
4. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPDPPSOSCJN0519.pdf>
5. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016)
6. Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz:  
[https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf\\_reqla/reglamentosalf/gaceta83.pdf](https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_reqla/reglamentosalf/gaceta83.pdf)
7. Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CDERECHOS17092020.pdf>